

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** GLADYS CARDENAS  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ACACÍAS  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-3333-005-2017-00203- 00

El artículo 10 de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de acción de cumplimiento, así:

*"Artículo 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:*

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
  - 2. La determinación de la norma con fuerza material de ley o acto administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
  - 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
  - 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
  - 5. Prueba de la renuencia, salvo de lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
  - 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
  - 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad de juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad*
- Parágrafo.- La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cual el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentra en situación de extrema urgencia"*

Al revisar la demanda presentada y cotejarla con los requisitos establecidos en el artículo transcrito, se observa que, si bien se aporta copia de una solicitud presentada por la parte demandante, al Municipio de Acacías, así como la respuesta dada por la entidad territorial (folios 4 al 6), dicha solicitud no puede tenerse como prueba de la renuencia que exige el numeral 5 de la norma citada, puesto que pese a que la Ley 393 de 1997 no señala cómo debe efectuarse, es lógico inferir que no está sometida a formalidades especiales. Sin embargo, del objetivo mismo de la petición, que no es otro que exigir el cumplimiento de una norma, es posible concluir

que el requerimiento debe contener, cuando menos: *i) la petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, ii) el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y iii) la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento denunciado*<sup>1</sup>.

Características que no reúne la petición aportada, por tanto, se inadmite la demanda, hasta tanto la parte actora corrija el defecto que se anota en este proveído en el término de dos (2) días.

En consecuencia, se

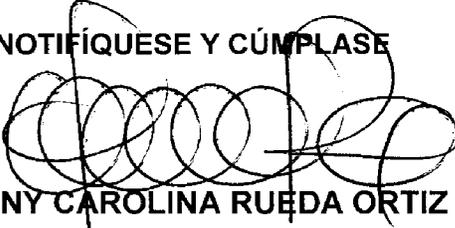
**DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que sea corregida la falencia anotada en el término de 2 días, so pena de **RECHAZO**.

**SEGUNDO:** Una vez corregida la demanda, el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo.

**TERCERO:** Notifíquese por la vía más expedita el contenido de esta providencia al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia 9 de junio de 2011. Expediente 47001-2331000-2011-00024-01. MP. Susana Buitrago



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 28 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No.      del 29 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaria